

11 OCT 2012



**Concejo Municipal**  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



PROYECTO DE ORDENANZA:

207-12

**DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: REQUERIR AL EJECUTIVO MUNICIPAL RELEVAMIENTO Y REPARACIÓN DE ACERAS BAJO SU DOMINIO**

**ANTECEDENTES:**

- Ord. 211-I-79 - Código de Edificación
- Ord. 182-CM-92 - Veredas
- Ord. 2106-CM-2010 - Modificación Código de Edificación

**FUNDAMENTOS:**

Conforme lo establece el Código de Edificación originariamente sancionado mediante Ord. 211-I-79, es deber de los propietarios frentistas el de construir y conservar las aceras (Cap. 2.2., arts. 2.2.1.1 y concs.), conforme especificaciones dadas en dicha norma (acápito 2.2.3 y ss.).

Ulteriormente la Ordenanza 182-CM-92 ordenó un relevamiento de vecinos que por razones económicas se encontraran impedidos de construir sus veredas, ordenando que las mismas resulten construidas por el Municipio, facultándose al Ejecutivo a eximir a los propietarios de los pagos correspondientes a dichas obras.

La Ordenanza 2106-CM-2010 a su vez modificó las especificaciones contenidas en el Código de Edificación 211-I-79 y derogó expresamente la antedicha Ordenanza 182-CM-92. Subsiste, sin embargo, el deber de los propietarios frentistas de mantener sus veredas (deber que, cabe señalar, no exime de responsabilidad al Municipio por eventuales daños que el mal estado de las mismas pudiera ocasionar, tal como lo tiene dicho prácticamente en forma unánime la doctrina y jurisprudencia nacional).

Hay sin embargo una situación que no fue contemplada expresamente por ninguna de las normas emanadas a la fecha en la materia: la de las aceras lindantes con inmuebles de propiedad del Municipio, tales como por ejemplo la vereda del Corralón Municipal que da sobre la calle Rivadavia, o la acera frente al Paseo de las Colectividades a la altura de la Escuela N° 16.



## Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



Quien haya transitado por estos lugares habrá advertido el deplorable estado de abandono en que se encuentran los mismos, con los consiguientes riesgos para el tránsito peatonal. En el caso del corralón municipal se agrava la situación en época de lluvias o nevadas, creándose verdaderos lagos que desdibujan la acera y no permiten advertir la existencia de pozos o salientes, a más de las incomodidades propias que sufren quienes deben desplazarse chapoteando en el agua o el barro.

Sabido es que conforme la doctrina y jurisprudencia imperantes en la materia la responsabilidad primaria del estado de las veredas en general recae sobre el Municipio, que es el propietario de dichos espacios, y así lo han declarado numerosos fallos judiciales en ésta y otras jurisdicciones, (vgr. "FELDMAN DORA C/ AGUAS RIONEGRINAS Y/O S/ ORDINARIO", "FRANCIONI MARTA C/ BANCO PATAGONIA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", "PINTO FUENTES MIRIAM ELIZABETH C/ TELEFONICA DE ARGENTINA Y/O S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", sólo por citar algunas causas locales, a las que se debe agregar "LEGAS GABRIELA C/ MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE S/ DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. 0443/134/05, que trata justamente el caso en que el frentista es el Municipio).

En esta última causa se ha dicho que la Comuna tiene el deber de asegurar que las veredas tengan una mínima y razonable conformación, para evitar que la deficiente instalación o conservación de la cosa, se transforme en fuente de daños para terceros, agregándose que "... sobre la Comuna pesa no sólo el derecho sino el deber de controlar que la vía pública, y en especial las aceras, que son cosas de su propiedad, no presente peligros ni para los viandantes ni para los propietarios frentistas..."

En este contexto, cabe poner de relieve por otra parte que no resulta admisible que el Estado Municipal, que tiene a su cargo fiscalizar el cumplimiento de la normativa vigente por parte de los particulares, resulte a su vez un flagrante incumplidor cuando se trata del mantenimiento de las veredas adyacentes a sus propios predios, particularmente si se tiene en cuenta que la vereda cumple una función relacionada con la circulación y la seguridad del tránsito peatonal en la arquitectura urbana.

Resulta entonces inconcebible que el propio Municipio sea negligente en el cumplimiento de los deberes que como comunidad se ha impuesto -en el caso, asegurar la transitabilidad peatonal libre de riesgos-, sin que la crónica crisis financiera que aqueja al Estado Municipal pueda esgrimirse como justificante de tales omisiones, máxime si se tiene en cuenta que dichos incumplimientos podrían acarrear responsabilidades económicas de importancia. Por otra parte, el propio Sr. Intendente ha comprometido con cooperativas de trabajo la reparación de veredas, conforme dan cuenta diversos medios de difusión (vgr.



# Concejo Municipal

Municipalidad de San Carlos de Bariloche



[http://www.anbariloche.com.ar/noticia.php?nota=30207,](http://www.anbariloche.com.ar/noticia.php?nota=30207)

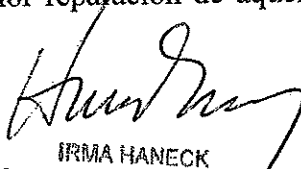
[http://www.anbariloche.com.ar/noticia.php?nota=30378,](http://www.anbariloche.com.ar/noticia.php?nota=30378)

<http://www.mensajero digital.com/2012/08/el-hospital-tendra-veredas-cooperativas.html> ),

lo que seguramente permitirá minimizar los costos que las tareas objeto de la presente implican.

Es por ello que solicito a mis pares el acompañamiento en este proyecto que tiende a demostrar la preocupación del Estado Municipal por la integridad psicofísica de sus habitantes, ordenando un relevamiento y ulterior reparación de aquellas aceras que no se encuentren en condiciones.

AUTOR: Concejál IRMA HANECK

  
IRMA HANECK  
Concejál Municipal - Bloque S.  
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

El proyecto original N° /12, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2012, según consta en el Acta N° /12. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
SANCIONA CON CARÁCTER DE

## ORDENANZA

- Art. 1º) Establécese que el Poder EJECUTIVO MUNICIPAL deberá efectuar un relevamiento de la totalidad de los frentes correspondientes a inmuebles de titularidad municipal y del estado de sus correspondientes aceras en un plazo máximo de TRES (3) meses de sancionado el presente.
- Art. 2º) Una vez efectuado el relevamiento requerido por el artículo precedente, se deberá proceder a la reparación y/o reconstrucción de aquellas aceras correspondientes a inmuebles municipales que así lo requieran, todo ello conforme las especificaciones contenidas en el Código de Edificación conforme Ordenanza 2106-CM-2010 o norma que la reemplace.-
- Art. 3º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.